

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse admitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada.

Regente de dicha imprenta.

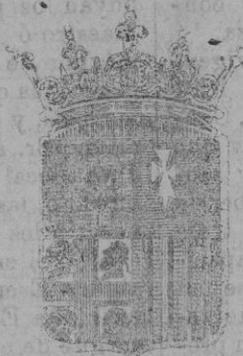
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO—EXTRANJEROS 40

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Príncipe de Asturias, continúan en Iruya sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 Noviembre 1907.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

REVISIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Han sido aprobados los presupuestos ordinarios de 1908 de los Ayuntamientos de Monreal de Ariza, María, Jarque, Villamayor y Mesones.

También se han devuelto los presupuestos para el próximo de Asín, Castejón de las Armas, y Usad para que se consigne lo que corresponde por los servicios benéfico-sanitarios del título farmacéutico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Belchite participa á este Gobierno que se ha declarado la enfermedad variolosa en un

ganado lanar propiedad del vecino de aquella villa D. Florentín Ordoñas Gabás, habiéndose tomado las medidas convenientes para evitar la propagación y procedido á su aislamiento, señalándole para pastar la partida denominada «El Marcial», y para abrevadero el río Aguas Vivas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de la joven Luisa Morales Ariza, de veinte años, baja, gruesa, ojos azules, pelo rubio, nariz roma, la cual debe estar en compañía de Pedro García, de veintisiete años, bajo, ojos negros, nariz aguileña, pelo negro, camarero de oficio. Caso de ser habida darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sesión pública del 14 de Noviembre de 1907.

Alborge.—Vista la certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Alborge, adoptado en 3 del corriente mes, donde consta haber sido admitida por unanimidad la dimisión de los cargos de Alcalde y Concejal de dicho Ayuntamiento, presentada por

D. Mariano Alda Amorós, en virtud de haber sido nombrado Teniente visitador del Cuerpo de consumos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal vigente y 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904. Considerando que no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, y mucho menos en casos como el presente, por haber de ejercerlos en localidad distinta, exigiendo el traslado de residencia. Considerando que la incapacidad se ha tramitado legalmente, incoándose en primera instancia ante el Ayuntamiento, que resolvió declararla por unanimidad: la Comisión provincial acordó admitir á D. Mariano Alda Amorós la dimisión de los cargos de Alcalde y Concejál de Alborge, pnesto que ha contraído incapacidad legal, que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL dentro del término de quinto día, y que se comunique al Sr. Gobernador civil, á los efectos procedentes.

Lo que se hace público, cumpliendo cuanto dispone el Real decreto citado, para el debido conocimiento. Zaragoza 15 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente accidental, B. Pellón.—El Secretario, José Vidal.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Sección 5.ª

CIRCULAR

Para llevar á cabo la Estadística escolar de España con arreglo á los modelos aprobados por esta Subsecretaría, tengo el honor de dirigirme á Usía comunicándole las instrucciones conforme á las cuales ha de verificarse dicha Estadística en la provincia de su digno mando:

1.º Por separado recibirá V. S. tantas hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4 cuantas se han calculado que son necesarias para que en ellas quepan todos los datos concernientes á esa provincia.

2.º Igualmente se le remitirán por separado el número de ejemplares de los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas de los Ayuntamientos de esa provincia, con arreglo á las instrucciones que van insertas en los mismos.

3.º Encargará V. S. la realización de este trabajo al Sr. Inspector provincial de primera enseñanza, á quien auxiliará la Junta provincial, poniendo á su disposición el personal que sea menester para que aquél lleve á cabo su trabajo en el plazo que se le señala.

4.º Recomendará á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia que se sirvan contestar á las preguntas que de oficio les dirijan los Inspectores ó los Maestros acerca de los datos que éstos necesiten para llevar á cabo su cometido.

5.º De los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas, remitirá V. S. á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia tantos de cada clase como sea el número de Escuelas que haya (públicas y

privadas). Ordenará á dichos Alcaldes que distribuyan los referidos modelos, dando uno á cada Maestro ó Maestra, para que éstos, en el plazo máximo de ocho días, contesten por escrito á las preguntas que se les hacen en el encasillado de los modelos, y los devuelvan fechados y firmados al mismo Sr. Alcalde, el cual, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, pondrá su visto bueno ó las observaciones que juzgue oportuno hacer á los datos consignados por el Maestro.

6.º Si en algún Ayuntamiento se halla cerrada alguna Escuela pública en el día á que se deba referir esta Estadística, dispondrá V. S. que se encargue de contestar á las preguntas de los modelos el Secretario de la Junta local de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento. En este caso, en las casillas donde se pregunta si el Maestro es propietario ó interino, se pondrá *cerrada*, expresando á continuación si es por no haber niños ó por otra causa, y el tiempo desde que persiste cerrada. Para esto hay espacio suficiente en las casillas en que se piden los datos referentes á la personalidad del Maestro.

7.º Una vez que los Alcaldes hayan puesto su Visto Bueno ú observaciones á los datos consignados por los Maestros en los modelos, devolverán dichas hojas á V. S.; las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien, en vista de ellas y de las instrucciones que más abajo se le dan, procederá á trasladar los datos á los cuadros correspondientes.

En todo caso, ha de procurar V. S. que las hojas que remita á los Sres. Alcaldes le sean devueltas por éstos antes de los veinte días, contados desde el en que se les envíen.

8.º Una vez recibidas las hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4, las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien desde luego empezará á cumplir su cometido con arreglo á las siguientes instrucciones que V. S. se servirá darle:

A Como se ve por el encabezamiento de los cuadros, la estadística de cada provincia ha de hacerse por partidos judiciales, y dentro de cada partido judicial, por Ayuntamientos, siguiendo en uno y otro caso el orden alfabético. Al terminar con los Ayuntamientos de un partido judicial, se sumarán los datos correspondientes á los mismos, para tener el total referente á dicho partido judicial. Ya se entiende que de todos los datos sólo se sumarán aquellos que, como la población de derecho, ídem escolar y demás que se piden en el cuadro número 1 y en los otros, tienen finalidad para la estadística; es decir, todos aquellos cuya suma no resulte incongruente, como sería, por ejemplo, el sumar las distancias en kilómetros.

Del mismo modo, al terminar todos los partidos judiciales de la provincia, se pondrá en hoja aparte el resumen de la estadística de la provincia por partidos judiciales; para lo cual, si se quieren utilizar las mismas hojas impresas, se variará en la que se emplee para hacer constar este resumen el epígrafe de la casilla donde dice *Ayuntamientos*, poniendo en su lugar *Partidos judiciales*.

Además de esta observación general á todos los cuadros, se tendrán en cuenta las siguientes, referentes á cada uno de ellos:

B. Cuadro número 1.—Sentado en la primera

casilla el nombre del Ayuntamiento, no se harán constar en la segunda los nombres de todas las entidades ó grupos de población que tenga dicho Ayuntamiento, según constan en el *Nomenclátor de España*, sino sólo el nombre de aquellos grupos que por el número de sus habitantes y la distancia al núcleo mayor ó casco de la cabeza del Ayuntamiento son acreedores á que en ellos, si no la hay, se abra una Escuela en término que permita en su forma un distrito escolar, ya por sí solo, ya con otros grupos menores que tenga próximos, y que los niños puedan asistir sin riesgo á la Escuela de aquél. Los demás grupos, ó sea aquellos que por el exiguo de su población no les corresponda una Escuela, según la ley de 1857, ni puedan agregarse á un núcleo mayor, por ser excesiva la distancia que los separe, se comprenderá en la denominación común de *Grupos diseminados*, para no llenar con ellos inútilmente varias líneas de las hojas.

Pero cuando dos ó más de estos pequeños grupos puedan agregarse á otro mayor y formar juntamente con él un *Distrito escolar*, entonces se pondrá en la casilla *Grupos de población*, el nombre del grupo mayor, y á continuación el de las otras que á él se acumulen, expresando en la casilla *Distancia en kilómetros*, la que realmente les separa, no del casco de la capital del Ayuntamiento, que es lo que indica el *Nomenclátor de España*, sino la que hay entre ellos y el grupo donde debiera establecerse la Escuela ó se halle ya establecida. Dicho grupo mayor se señalará entonces con una *D*, que indicará que es cabeza de distrito escolar, en esta forma:

pectivo Ayuntamiento, lo mismo que el dato de la población escolar de seis á doce años.

No estará demás advertir á los Inspectores que al solicitar de los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza los datos á que se refiere el párrafo anterior, no han de proceder á ciegas, sino después de un detenido estudio que habrán de hacer en vista del *Nomenclátor de España* y del mapa más detallado que se haya publicado de la provincia ó de las hojas que haya publicadas del Mapa topográfico nacional, las cuales se supone que estarán en los respectivos Gobiernos provinciales. Hecho este estudio previo por el Inspector, preguntará entonces éste al Presidente de la Junta local de primera enseñanza si los grupos tal y cual pueden acumularse en un distrito escolar, y si no, por qué causa.

También preguntará el Inspector, si no lo sabe, el número de Escuelas que el Ayuntamiento tenga subvencionadas, y las que no siéndolo por el Ayuntamiento lo estén por la provincia ó por el Estado; y lo mismo hará en todos los demás particulares de este cuadro que él ignore.

Cuadros números 2, 3 y 4.—Estos los llenarán los Inspectores con los datos que reciban de los Maestros, para lo cual deben tener en cuenta las instrucciones que á éstos se les dan en los modelos que se les envían, y, además, la siguiente respecto de la primera casilla.

Quando un Ayuntamiento, además de las Escuelas del casco, tenga otras en distintos grupos de población, como en estos cuadros corresponde una línea á cada Escuela y hay que procurar que los datos se correspondan entre sí, se llenará dicha casilla del modo siguiente:

AYUNTAMIENTOS	GRUPOS de población.	DISTANCIA EN KILÓMETROS DE CADA GRUPO al núcleo con que forme ó deba formar distrito escolar.
	Casco.....	
	Jota.....	5 1/2
	Kappa.....	2
	Zeta.....	1 1/2

Es decir, que el Ayuntamiento Alfa tiene, además del casco, un grupo de población llamado Jota, que por la distancia á que se halla de aquél no pueden sus niños asistir á sus Escuelas, y por los habitantes que tiene por sí sólo ó por los que se agregan de los grupos de Kappa y Zeta, que tiene próximos, puede formar un distrito escolar. Como á esto se llenarán las siguientes casillas, en las que se hará constar el número de Escuelas que debe tener cada Ayuntamiento en el casco de su población ó en alguno de sus grupos, según la ley de 1857, y el número de las que actualmente tienen en sus distintas clases, no sólo públicas, sino privadas.

El Inspector que por llevar poco tiempo al frente de la provincia no conozca por sí la disposición topográfica de los grupos de población de los Ayuntamientos de la misma ni la distancia respectiva á que se hallen unos de otros con los caminos ó senderos que los pongan en comunicación, solicitará estos datos del Presidente de la Junta local del res-

AYUNTAMIENTOS
Valencia (casco).....
Idem (idem).....
Idem (El Palmar).....
Idem (Manicomio de Jesús).....

Si á pesar de las anteriores instrucciones no aciertan los Inspectores á saber de un modo claro y preciso la constatación que deben dar al encasillado de estos cuadros, se les autoriza para que consulten á esta Subsecretaría las dudas que tengan acerca del particular; bien entendido que se tendrán muy en cuenta la inteligencia y celo que demuestren en la realización de este trabajo.

Los Inspectores conservarán las hojas remitidas por los Maestros de Escuelas públicas y privadas para comprobar en sus visitas de inspección los datos consignados en ellas por los Maestros y comunicar entonces á esta Subsecretaría las inadvertencias ó errores que noten en el particular.

Para que la Estadística se refiera á un mismo

día en todas las Escuelas de España, tanto públicas como privadas, procurará V. S. remitir los modelos á los Sres. Alcaldes lo más pronto posible, para que éstos los tengan en su poder antes del día 1.º de Diciembre, encargando á su vez á los mismos que los distribuyan en seguida entre los Maestros, quienes consignarán los datos en las hojas y las fecharán y firmarán todos en el día 10 de Diciembre, que es al que ha de referirse la Estadística.

Devueltas á V. S. las hojas por los Sres. Alcaldes, las entregará al Sr. Inspector, quien, en el plazo de cuatro meses, verificará el trabajo que se le encomienda y devolverá á V. S., que dispondrá se remita á esta Subsecretaría, convenientemente encarpetao, antes del día 20 de Abril de 1908.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Señor Gobernador civil de.... y Comisarios Regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz.

(Gaceta 15 Noviembre 1907)

SECCIÓN SEXTA

Los repartimientos por rústica, urbana y pecuaria, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año 1908, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho, diez y quince días respectivamente, contados desde los tres siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos reglamentarios.

Salvatierra 12 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Enrique Lampérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado contra Pedro Arbués Abadía Ayllón, sobre atentado á los Agentes de la Autoridad, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes, sitas en Villafranca de Ebro:

1.ª La mitad de un campo indiviso, sito en Suertes Viejas, de tres hanegas y seis almudes de cabida, equivalentes á veinticinco áreas y tres centiáreas; linda por Saliente con Joaquín Español, por Poniente con Antonio Alonso, por Mediodía con camino y por Norte con carrizal: tasada en cuarenta pesetas.

2.ª Otro campo, ó sea la mitad indisa, regadío, sito en la partida denominada «Yermo» y llamado de la Rusta, que linda por Saliente con brazal, por Poniente con camino, por Mediodía con Sebastián Sanz y por Norte con Fernando Cerezueta, de un cahíz, tres hanegas y un almud de cabida, equivalentes á setenta y nueve áreas y veintiséis centi-

áreas: tasada en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

3.ª La mitad de otro campo, regadío, sito en la partida del Prado, que linda por Norte con tierra de Pablo Valdeperas, por Sur con tierra de Joaquina Descartín, por Este con acequia de Pina, por Oeste con tierra de Pablo Valdeperas; de un cahíz, cuatro hanegas de cabida, equivalentes á ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas: tasada en trescientas sesenta pesetas; y

4.ª La mitad de otro campo, regadío, llamado de Panivino, sito en la partida del Brazal Alto, que linda por Saliente con camino, por Poniente con brazal, por Mediodía con Pedro Abadía y por Norte con José Abuelo; de un cahíz, cuatro hanegas y ocho almudes, equivalentes á noventa áreas y cinco centiáreas: tasada en trescientas ochenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el del de igual clase de Pina, el día once de Diciembre próximo viniente, á las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian y exhibir su cédula personal

2.ª Que no se admitirá postura alguna que cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del veinticinco por ciento ya mencionado, por ser segunda subasta.

3.ª Que podrán hacerse mandas ó posturas de calidad de ceder el remate á un tercero, el cual será aprobado á favor del que resulte mejor postura en la subasta simultánea que se anuncia; y

4.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas indicadas y si la certificación de cargas, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía, siendo de cuenta del comprador el proporcionársela. Dado en Zaragoza á dieciséis de Noviembre de mil novecientos siete.—Julián Huerta.—Por habilitado, Fausto Arnal.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Pina de Ebro.

D. José Sin Cos, Presidente de la Comunidad de regantes de la villa de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo que previene el art. 45 de las Ordenanzas, y á los efectos del 54 de las mismas, se convoca á todos los regantes á Junta general ordinaria para el domingo 15 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el Salón de sesiones del Sindicato, debiendo advertir que si en el indicado día no se reúne mayoría absoluta de votos, tendrá lugar la expresada Junta el día 22, á la misma hora y en el indicado punto, tomándose acuerdos con el número de votos que concurren.

Pina 17 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Andrés González.—V.º B.º—José Sin.

IMPRENTA DEL HOSPICIO